



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 3 de junio de 1997

VISTO: el expediente N° 320/96 caratulado "Trámite personal -Haberes-Pico Paulino José María- s/Acordada 37/94 y 75/93", y

### CONSIDERANDO:

1º) Que el ex-prosecretario administrativo, Sr. Paulino José M. Pico, solicitó que se le liquide en su favor el suplemento establecido en el punto 5º de la acordada 37/94.

2º) Que en tal sentido cabe destacar que el solicitante se desempeñó en el cargo antes mencionado desde el 21 de septiembre de 1976 hasta el 1º de febrero de 1984, fecha en que se le otorgó el beneficio jubilatorio.

3º) Que en esas condiciones no corresponde acceder a lo peticionado habida cuenta de que el agente no reunió al momento de su jubilación diez años de antigüedad como prosecretario administrativo - acordada 75/93-, requisito de ineludible cumplimiento, que no puede sanearse por los motivos aducidos por el peticionario (conf. resolución N°414/97 C.S.J.N.).

Por ello,

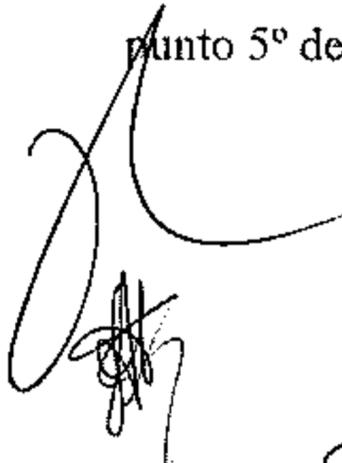
SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido formulado por el señor Pico

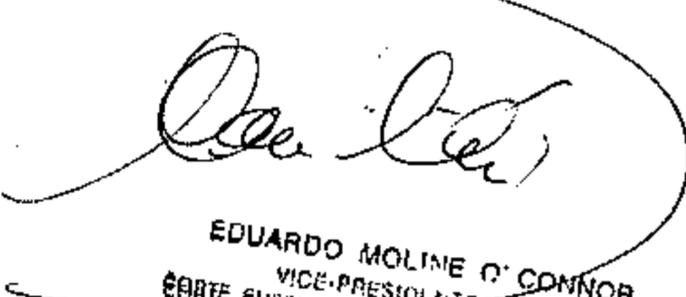
Paulino José M., a fin de que se le liquide el suplemento establecido en el

punto 5° de la acordada 37/94.

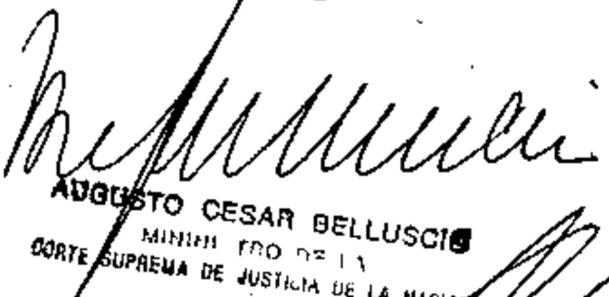
Regístrese, hágase saber y archívese -



JULIO S. NAZARENO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



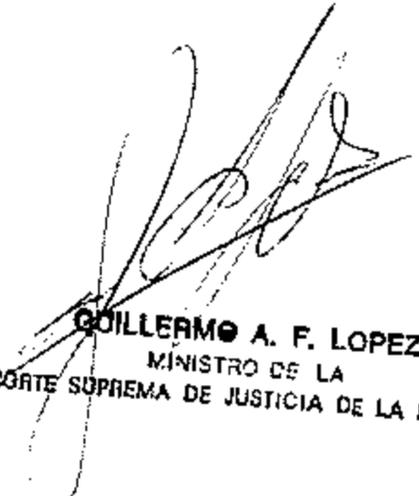
EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
VICE-PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



AUGUSTO CESAR BELLUSCI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



GUSTAVO C. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



GUILLERMO A. F. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION